**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con asistencia inicial de los Magistrados Elizondo, quien preside; Quirós, Ramírez, Baudrit, Valle, Ávila, Cordero, Fernández Hernández, Castillo, Trejos, Sanabria, Bejarano, Acosta, Fernández Porras y el suplente Chacón Pacheco.

**Artículo III**

Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus establecidos a su favor por Ana María Barrantes Alfaro y Antonio Araya Soto, porque según informes del Alcalde Tercero Penal y del Agente Judicial Primero de Policía de esta ciudad, la reclusión de aquellas personas tiene base en los autos de detención preventiva dictados en el proceso seguido por el delito de hurto contra la primera en perjuicio de Jorge Víquez Muñoz, y en las diligencias seguidas por la falta de hurto contra Araya Soto en daño de Juan Félix Aguilar Escobedo.

En este último caso los Magistrados Cordero y Bejarano, de acuerdo con las razones por ellos expuestas en casos idénticos, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso.